

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2049.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado político cantonal José Mones y Pode, que se fugó de Barcelona, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 9 de Noviembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Natural y vecino de Barcelona, hijo de José y de María, de 29 años, soltero, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Núm. 2050.

Habiéndose extraviado á Juan Ferrer y Palau, y Lorenzo Calaf y Rovira, vecinos de Rodoná, sus cédulas personales; he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los citados documentos que quedan anulados.

Tarragona 9 de Noviembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

CENTRO.—El brigadier Despujols desde Morella, en telégrama del 29 á

las doce de la noche, recibido á las cuatro de la tarde de ayer, dice que rodeado durante la noche del 28 en Villafranca del Cid por las facciones reunidas de Cucala, padre é hijo, Corredor, Madrazo, Gamundi, Pallés, Polo y Cura de Flix, con las fuerzas de Segarra y Vallés y los dos batallones de Santés mandados por Velasco, en número de 12 á 13 batallones, consiguió el dia 29 despues de un reñido combate de seis horas arrollar al enemigo, rompiendo el círculo en que trataba de encerrarle, causándole más de 120 muertos y muchísimos heridos. En poder del citado brigadier y como trofeo de la jornada quedaron 38 prisioneros, dos de ellos oficiales, más de 100 armas de fuego, lanzas, algunos caballos y documentos importantes. Nuestras pérdidas han consistido en 24 muertos, 94 heridos y 48 contusos.

CATALUÑA.—Segun parte del General en Jefe, la guarnicion de Amposta hizo una salida el dia 26, recogiendo 160 cabezas de ganado lanar, cuatro de vacuno y gran cantidad de vino, regresando á la plaza sin novedad.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiendo sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército de Cataluña el Brigadier D. Narciso de la Hoz y Marin,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al

Brigadier D. José de Villanueva é Iñiguez, que lo es de la de Oviedo. Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de brigada de la division de Vizcaya.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Centro el Brigadier D. Enrique Martí y Domingo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Luis Fajardo Izquierdo, Jefe de brigada del ejército del Centro.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta, de la comunicacion de V. E. de 25 de Setiembre próximo pasado dando conocimiento á este Ministerio de los motivos que impidieron la presentacion en tiempo oportuno en el regimiento de Africa,

núm. 7, y en el batallon reserva de Córdoba del Teniente del arma del cargo de V. E. D. Hilarion Bordas y Saldueno, el cual fué dado de baja definitiva en el ejército por resolución de 13 de Agosto anterior, y de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Resultando que en las fechas en que el expresado Oficial fué destinado á los indicados cuerpos se hallaba prestando servicio en concepto de agregado en el primer regimiento de artillería á pié, en cuyo cuerpo no causó baja hasta fin de Junio último, habiéndose incorporado al mencionado batallon de Córdoba en los primeros dias del mes de Julio inmediato;

El referido Presidente ha tenido á bien resolver que quede nula y sin ningun valor ni efecto la precitada orden de 13 de Agosto próximo pasado dando de baja definitiva en el ejército al Teniente D. Hilarion Bordas y Saldueno; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la Gaceta oficial, con el fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda causar perjuicio en tiempo alguno al interesado la medida de que fué objeto.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 29 del actual proponiendo se amplíe la edad hasta los 23 años á los Bachilleres que por orden de 27 del corriente se les concede derecho para presentarse de nuevo á exámen de ingreso en la Academia del arma de su cargo, como tambien que á los aprobados en el primer ejercicio por el Tribunal extraordinario, á que se refiere la orden de 28 de Setiembre, ingresen en el se-

mestre correspondiente, se ha rervido acceder á lo propuesto por V. E.

De su órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La grave y difícil situacion de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para que al obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponian habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento público sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas.

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedorías; la importancia de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien fijado el gusto ó la preferencia del público por unas ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, siquiera fuese con carácter de provisional y transitorio.

De aquí el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Segun las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.828.878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo mensual de cerca de millon y medio de cigarros.

La comparacion de ámbos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduccion de tabacos con destino á la venta pública que no fuesen exportados de la isla de Cuba ántes del 31 de Agosto anterior, demuestra que la importancia del consumo es muy inferior á la que se suponía, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen que superen en mucho á lo que puede ne-

cesitarse para atender al consumo en un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer previamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por más justo que sea, ofreceria indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciria el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoracion despues de todas y cada una de las clases, operacion difícil de realizar sin que se susciten protestas ó reclamaciones, para cuya resolucion se invertiria más tiempo del que consienten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciria sensibles y justas reclamaciones.

Deseando el Gobierno obviar tales inconvenientes á fin de que la reforma produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus más esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se conceda ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrecido al consumo ántes de que espire la próroga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entre el surtido hecho por las tabaquerías y el del Gobierno. Esto permitirá tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próroga que se conceda, coincidiendo así el término de esta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse las existencias, que forzosamente serán exiguas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho á su introduccion; pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y simultáneamente con las expendedorías, el tabaco habano que prepare para atender al consumo público.

De este modo carecerán de fundamento cuantas suposiciones puedan

hacerse; y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos el de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respecta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitando mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que más les convenga á fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, ántes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administracion. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo á los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedorías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitivamente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohibida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnizacion que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportacion de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero próximo el público pueda surtir en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo más general y preferente.

Art. 5.º Queda subsistente la prohibicion determinada en el art. 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2051.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

De acuerdo esta Administracion con la Delegacion del Banco de España para la cobranza de Contribuciones, é interesadas ámbas dependencias en causar las ménos vejaciones posibles á los contribuyentes, se ha dispuesto que los deudores al anticipo de 175 millones de pesetas puedan satisfacer sus descubiertos en la Delegacion de Contribuciones sin pago de recargos dentro del plazo de 8 dias para los de esta capital, á contar desde la insercion de esta órden, y para los de los pueblos los dias que ocupen en cada localidad los recaudadores para hacer la cobranza del 2.º trimestre de la contribucion ordinaria, debiendo tener entendido que pasado este plazo sin que los deudores se hayan aprovechado de este beneficio, se continuarán los procedimientos ejecutivos contra los mismos sin consideracion de ningun género, puesto que ya no será un pretexto la imposicion de los recargos para eludir el cumplimiento de la ley. Tarragona 6 de Noviembre de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1052.

ALCALDÍA POPULAR
de Prades.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, por dimision del que la obtenia, los aspirantes á ella que reunan los requisitos legales, podrán presentar sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Prades 6 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Juan Bautista Vallverdú.

Núm. 2053.

ALCALDÍA POPULAR
de Riudecañas.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Riudecañas 7 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Miralles.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Agosto de 1874.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1874.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	427	349	776	6	6	12	1	»	1	1	»	1	130	656	431	355	786
	Misericordia.	76	81	157	»	1	1	»	2	2	»	1	1	»	»	76	79	155
Tortosa....	Expósitos...	113	96	209	5	2	7	4	3	7	3	»	3	53	153	111	95	206
	Misericordia.	31	34	65	1	1	2	2	»	2	»	1	1	»	»	30	34	64
TOTALES.		647	560	1.207	12	10	22	7	5	12	4	2	6	183	809	648	563	1.211

Tarragona 7 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2055.

Don Rafaél de Zárate y Sequera, Comendador de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar por acciones de guerra, y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad. Hago saber: que en el intestado del ultramarino Alferez D. Ramon de Torres, natural de Tarragona, he dispuesto se convoque con término de treinta días á las personas que se consideren con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á justificarlo.

Dado en Santiago de Cuba á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafaél de Zárate.

Núm. 2056.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro N, (a) Chuchos, criado que fué hace cosa de dos años del pastor Juan Massoni, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó manifieste donde se halle, á fin de prestar declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo sobre tentativa de homicidio al Guarda Miguel Mateu contra José Boronat y Miró; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 2057.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mi fé sobre robo á varios carreteros en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera y en el punto denominado *los cuatro camins*, término de S. Justo Desvern, en la noche del veinte y cuatro de Setiembre próximo pasado, contra Manuel Burdoy y otros, por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Teodoro Fons y Parsin, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Tamarit, número ciento cinco, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle la oportuna declaracion indagatoria y seguirsele por los demás trámites dicho sumario, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de declararse rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Actuuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 2058.

Don Juan Perez Cabrero y Pastor, Comandante Fiscal del Batallon provincial de Tarragona, número cuarenta y cuatro.

En virtud de las facultades de que me hallo investido por las Ordenanzas generales del ejército como Fiscal, por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del es-

presado Batallon, Isidro Masaque Espada, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de edad treinta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de treinta días contaderos desde la publicacion del presente comparezca de puertas adentro del cuartel del Carro de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por delito de primera desercion en guarnicion, en la inteligencia que de no comparecer se seguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarse por estar así mandado con arreglo á derecho.

Tarragona primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Juan Perez Cabrero.—Por su mandato, el Escribano, Augusto de Torres.

Núm. 2059.

Don Carlos María Mora y Prats, Comandante capitán del primer batallon del Regimiento infantería de San Fernando, núm. once, y Fiscal nombrado en el proceso instruido contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallon del expresado cuerpo Domingo Martinez Fello, por el delito de primera desercion é incorporacion á las filas carlistas.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado Domingo Martinez Tello, para que dentro el término de treinta días, á contar del de la fecha, comparezca en el cuartel de San Agustin de esta plaza y en su guardia de prevencion, á fin de recibirle su indagatoria y á su tiempo oírle defensa en méritos de la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tarragona cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Carlos Mora.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, izquierda. Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

A LOS Secretarios de Ayuntamiento.

En la portería de la Administracion económica de esta provincia se hallan á la venta ejemplares de la Instruccion oficial de consumos y del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, al precio de una peseta.

INSTANTÁNEO CONTRA INCENDIOS

MATA-FUEGOS.

INVENCION PRIVILEGIADA EN EUROPA Y AMÉRICA.

Inventor y propietario, D. RAMON BAÑOLAS.

UTILIDAD DE SUS APARATOS Y SUS CLASES.

La causa de la esterilidad de los resultados producidos por los elementos hasta aquí empleados en la extincion de los incendios es, que ni responden bajo muchos conceptos á las necesidades públicas, ni por su forma, tamaño, medios de conduccion, preparacion y otras muchas dificultades, son á propósito para contrarrestar todos los efectos del fuego. Por otra parte, el empleo del agua natural, que es el gran recurso que se aplica á todos los casos, cuando por el influjo de una poderosa calefaccion llega á evaporizarse, carece en muchos de ellos de las propiedades necesarias para la extincion del fuego, pues léjos de amortiguarle, por sus elementos componentes (oxígeno é hidrógeno) le aviva y acrecienta indefinidamente, de lo cual se infiere que el problema que hay que resolver para que la sociedad en general y las familias en particular estén prevenidas á todas horas contra un enemigo que está en acecho del más leve descuido, es poner en manos de los individuos un medio de combatirle con sencillez, prontitud, eficacia y economía, sin confiarse exclusivamente de los auxilios extraños, sujetos á muchas contingencias.

La estadística del último quinquenio registra un sinnúmero de incendios ocurridos en los arsenales y en especial en los buques, algunos de los cuales han sido por completo pasto de las llamas y con ellos cuantas personas iban á bordo.

Las materias que componen la construccion de los buques, las que éstos transportan, que por lo general son muy combustibles, la constante brisa que reina en el mar, y otras muchas causas, son motivo de que los incendios sean tan fáciles como en tierra, y más difíciles de exterminar. Apagar estos incendios con agua del mar, único manantial de que se puede disponer á bordo, es tarea poco ménos que imposible, tanto por los grandes daños que causa á los objetos y mercancías que encierra un buque, como por el gravísimo peligro de sozobrar á que le expone.

El *Mata-fuegos* ocurre á estos accidentes con suma facilidad; porque va donde quiera que pueda ir el hombre, y siendo por otra parte su accion instantánea, y su escasa cantidad de líquido tan incombustible que no admite comparacion, permite poder combatir el fuego en cualquier paraje ó extraño rincón del buque ántes de que tome incremento.

La estadística del último quinquenio tambien registra un sinnúmero de incendios ocurridos en España y otras naciones de Europa y América que cuentan con las más perfectas y potentes bombas para combatirlos; y sin embargo, vemos que no fueron suficientes para evitar los incendios de Chicago, Boston, Lóndres, París, Constantinopla, la Habana, etc. Así como tampoco para impedir que presenciásemos el horrible espectáculo del Escorial, la pérdida del suntuoso templo de Santo Tomás, del célebre cuartel de Guardias de Corps, de los teatros del

Liceo y Circo de Barcelona, y otros, en fin, que han devorado barriadas y pueblos enteros, y todo porque faltaba un medio eficaz y de accion instantánea para pervenirlos y cortarlos apénas se hubiesen declarado, que es lo que constituye la mision principal de *nuestro aparato portátil*, pues como muy elocuentemente dice el eminente jefe de los bomberos de Lóndres, capitán Shore, en su Revista del año 1870: «Un galon de agua á tiempo vale más que un millon media hora más tarde.»

A estas necesidades, á esta prudente prevision responde la serie de aparatos que ya se ha dado á conocer en España, en Ultramar y en el extranjero con el nombre de *Instantáneo contra incendios*, ó *Mata-fuegos*, los cuales, segun su capacidad, contienen una carga combinada de facilísima adquisicion y poco precio que, arrojada sobre el fuego por medio de una manga unida al aparato, le apaga en efecto instantáneamente por intenso que sea.

Uno de los aparatos, el menor de todos, que viene á ser un tubo cilíndrico de 50 centímetros de altura por 17 de diámetro, y que por su misma pequeñez apénas ocupa espacio en el rincón de una casa, se presta á que cómodamente le use una señora ó cualquiera persona de corta edad; tal es su ligereza y fácil aplicacion, pudiendo estar siempre dispuesta la carga, como en todos casos sucede, sin temor del más leve accidente ni de que con el tiempo pierda sus admirables propiedades.

Otros diversos aparatos, de mayor ó menor capacidad, se trasportan sin molestia sobre la espalda de un hombre por medio de los tirantes que sirven de sosten, quedando la suficiente libertad de accion para subir ó bajar las escaleras, para dominar la parte más alta ó penetrar en los sitios más escondidos de los edificios, y para dirigir el líquido al foco del incendio, ó al punto que más convenga.

Otros, en fin, desde los de dos ruedas para el más fácil trasporte hasta los trenes completos para sustituir ventajosamente por su gran volúmen y la eficacia de las cargas, á las bombas más perfectas y de mayor potencia que se conocen, pueden ser aplicables á las casas de vecindad, á los talleres, á las haciendas, á los pueblos mismos, para que, estando preparados siempre en los puntos más céntricos, sean trasportados rápidamente á los sitios de las desgracias ó de los peligros.

Con esta escala gradual de aparatos, claro es que pueden prevenirse todos los accidentes que caben en el cálculo humano, y aunque pase un año y muchos años sin que felizmente ocurran ocasiones de emplearlos, bien merece el sacrificio de poseerlos la tranquilidad de contar con medios eficaces de conjurar un mal tan fácil de suceder, como es terrible por sus consecuencias.

DEPÓSITO CENTRAL: MAGDALENA, 25, MADRID.

PRECIOS en pesetas DE TODA LA SÉRIE DE APARATOS Y SUS CARGAS.

Núm.	CLASES.	Aparatos.	CARGAS.	
			1.ª clase.	2.ª clase.
5	De mano para señoras	100	6	0
5	Para espalda	120	7	0
4	Id. id.	150	8	0
3	Id. id.	180	10	6
3	De carro con ruedas de hierro	275	12	7
2	De id. con id. de madera (sencillo)	425	20	11
1	Sencillo con carro y ruedas de madera	575	27	15
2	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	550	20	11
1	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	700	27	15
1	Doble semi-continuo, ruedas de madera, suspension, agitador y tapas de quita y pon	1400	00	30
»	Gran tren para Ayuntamientos, Compañías de bomberos, etc., todo completo	8000	00	250
»	Carro auxiliar, su precio varia segun los accesorios que se desea contenga	1500	00	00

NOTA.— De los aparatos números 3, 4 y 5 hay en almacén respetables existencias, por lo cual podrán servirse en el acto, los pedidos que se nos dirijan, y estando los talleres en disposicion de construir brevemente los restantes incluso el Gran Tren, se servirán tambien con prontitud los pedidos de estas clases. Las cartas de pedidos en que no se haga remesa para su pago, y aquellas en las que se solicite la agencia deberán acompañar referencias de casa establecida en Madrid.